

11-2. Contabilizado el documento contable «CG» por el saldo de autorizaciones, se solicitará del Ministerio de Hacienda la incorporación al ejercicio de 1963 del saldo anulado en 31 de enero. Análoga operación se realizará el 31 de marzo, una vez que se contabilice el documento «CP» por el saldo de disposiciones.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 3 de diciembre de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle Le-loup.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se dispone la forma en que han de remunerarse las cátedras y disciplinas acumuladas de la carrera de Comercio, a partir de 1 de octubre próximo pasado.*

Ilustrísimo señor:

Por no haber sido dotadas todavía las numerosas cátedras y plazas establecidas en el vigente Plan de Estudios Mercantiles, aprobado por el artículo primero del Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril), y con el fin de poder remunerar todos aquellos servicios docentes que se prestan a las Escuelas de Comercio en concepto de cátedras o disciplinas acumuladas.

Este Ministerio ha acordado que, a partir del 1 de octubre del año actual se acrediten, previo expediente instruido al efecto, de la numeración funcional 344.123/3 del vigente Presupuesto, consignada bajo el epígrafe «Para atender a las obligaciones docentes por acumulaciones y horas extraordinarias, desdoble de disciplinas por exceso de alumnado y coeducación, recargo de servicios en clases especiales y prácticas del personal docente de las Escuelas de Comercio, las remuneraciones por desempeño de cátedras y disciplinas acumuladas, así como de enseñanzas especiales, del siguiente modo:

Primero. A todo Catedrático numerario, Auxiliar numerario, Adjunto interino encargado de cátedra o Profesor interino encargado de cátedra en general a quien se le acumule otra, se le acreditará, además de las remuneraciones que tuviere asignadas por la primera, la especial en concepto de acumulada de 21.480 pesetas anuales.

Segundo. A aquellos que con carácter de excepción desempeñen asignaturas sueltas de otra cátedra se les retribuirá en cuantía proporcional a las asignaturas que desempeñen, a cuyo efecto se dividirá la dotación de 21.480 pesetas entre el número de disciplinas que la integran.

Tercero. A quienes en las mismas condiciones se les acumule el desempeño de las enseñanzas especiales de «Taquiografía y Mecanografía», la remuneración de 11.400 pesetas anuales. Si sólo desempeñase uno de los cursos se acreditarán 5.700 pesetas.

Cuarto. Serán requisitos indispensables para el percibo de estas remuneraciones el desempeño personal y directo de todas las asignaturas de las cátedras de que son titulares o tienen a su cargo y las acumuladas que se les reconozcan al amparo de la presente Orden, así como cumplir el horario establecido en el Decreto de 23 de julio de 1953 y el reconocimiento expreso de esa Dirección General.

Quinto. El desempeño de las asignaturas remuneradas con arropo a los preceptos de esta Orden no servirá para fundamentar otra clase de remuneraciones.

Sexto. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 26 de noviembre de 1962 por la que se reorganiza la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza*

Ilustrísimo señor:

La labor desarrollada hasta el momento por la denominada Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética exige, ante la importancia que adquiere día a día, una mayor vinculación con el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, cuya competencia específica en esta materia le permitirá tutelar y orientar, con el máximo provecho, la gestión encomendada a la misma, al propio tiempo que le descargue de la tarea de recogida de datos estadísticos de la riqueza cinegética nacional, misión que preceptivamente ha de realizar el mencionado Servicio.

En su virtud este Ministerio a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero. La Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética, que en el futuro se denominará «Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza», queda adscrita al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis Vocales, nombrados todos ellos por esa Dirección General, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. El Presidente deberá pertenecer al Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales. La sede oficial de la Junta será la del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Segundo. Corresponderá a la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza la medición de toda clase de trofeos de caza, tanto en concursos y exposiciones como a requerimiento de los propietarios de dichos trofeos; expedir los certificados acreditativos, publicar catálogos periódicos y promover cuantas actividades sean conducentes a una valoración biológica y deportiva de los trofeos.

Tercero. El Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza podrá convocar por sí o a virtud de mandato de esa Dirección General y presidir, cuando lo estime conveniente, las reuniones de la Junta que estime precisas al fin que le es propio.

Cuarto. La Junta a través del mencionado Servicio Nacional, podrá proponer a esa Dirección General el nombramiento de asesores-colaboradores en diversas regiones españolas, que deberán coadyuvar a las tareas encomendadas a aquélla.

Quinto. Excepcionalmente, por este Ministerio podrán ser confirmados como Vocales de la Junta que se crea los miembros de la hasta hoy denominada Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza y Estadística Cinegética, incrementándose en tal supuesto, y a estos solos efectos, el número de componentes de la Junta que se define en el número primero de la presente Orden.

Sexto. Se faculta a esa Dirección General para aprobar el Reglamento necesario al adecuado funcionamiento de la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza, así como dictar las normas precisas para mejor desarrollo de cuanto se previene.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 9 de noviembre de 1962 por la que se reorganiza el regimen administrativo de los teatros oficiales.*

Ilustrísimos señores:

La experiencia ha demostrado sobradamente la necesidad de reformar el régimen administrativo de los teatros oficiales que dependen de este Ministerio de forma que, sin perjuicio de la necesaria unidad superior de gestión encarnada en la Dirección del Organismo, se elimine toda confusión entre las funciones artísticas y las administrativas, se rodee a los direc-